

AUTO No. 00001282 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A., EN
RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 595 DE 2018"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0000595 del 4 de septiembre de 2018 se autorizó una ocupación de cauce del arroyo El Chorro en el corregimiento de Molineros, a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para el mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

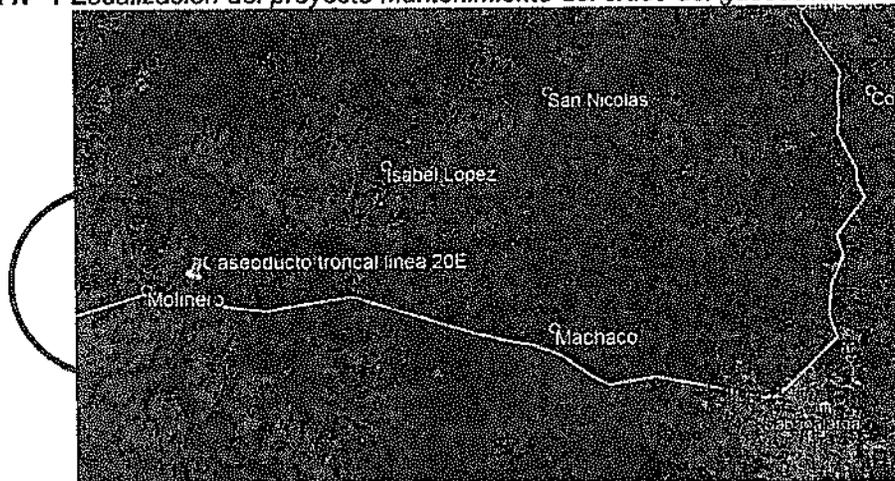
Que en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0000595 del 4 de septiembre de 2018, en específico lo establecido en su Artículo Tercero, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante documentación radicada con el No. 000966 del 24 de octubre de 2018, informó el inicio de actividades para el mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P con NIT: 890.105.526-3., en el proyecto de mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E que se lleva a cabo en el corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, avaluó la documentación allegada, así como los actos administrativos expedidos en virtud del trámite, de la cual se originó el Informe Técnico No. 000510 del 30 de mayo de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Las coordenadas de la Ocupación de Cauce en el Arroyo "El Chorro" son las siguientes: 10° 39'31.73" N y 75° 2' 14. 24" O

LOCALIZACIÓN: El proyecto mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E, se encuentra localizado en la Hacienda la Esperanza ubicada en el corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, como se observa en la figura N°1.

Figura N° 1 Localización del proyecto Mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E



Fuente: Google Earth.

bapaw

AUTO No.

00001282

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A., EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 595 DE 2018"

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto contempla el mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E, mediante la intervención del cauce del arroyo "EL CHORRO". El proyecto inició sus actividades de intervención del cauce el 10 de noviembre de 2018. Actualmente el proyecto se encuentra en etapa de construcción.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado N° 0009966 del 24 de octubre de 2018, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., allegó información correspondiente al inicio de actividades para el mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga – Atlántico. Así mismo, la empresa adjuntó las fichas de manejo ambiental, contempladas para el proyecto, de conformidad a lo solicitado en la Resolución 595 de 2018.

En este sentido, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P, informó que a partir del 10 de noviembre de 2018 dio inicio a la intervención del cauce en el sector del gaseoducto Caracolí – Cartagena, dando cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo segundo de la Resolución 595 de 2018 "Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico del inicio de las actividades."

De igual manera, la empresa presentó las medidas de manejo ambiental, mediante las siguientes 23 fichas:

- Ficha N°1: Señalización
- Ficha N°2: Manejo de residuos sólidos
- Ficha N°3: Manejo de residuos líquidos
- Ficha N°4: Manejo paisajístico
- Ficha N°5: Uso de materiales de construcción y manejo de tuberías
- Ficha N°6: Uso de sustancias o productos químicos contaminantes
- Ficha N°7: Movilización, mantenimiento y estacionamiento de maquinarias
- Ficha N°8: Control del ruido
- Ficha N°9: Intervención de cuerpos de agua
- Ficha N°10: Control de procesos erosivos y de remoción en masa
- Ficha N°11: Prueba hidrostática
- Ficha N°12: Sandblasting y cambio de recubrimiento
- Ficha N°13: Campamentos o patios de acopio
- Ficha N°14: Desmantelamiento o abandono de tuberías
- Ficha N°15: Protección de fauna silvestre
- Ficha N°16: Remoción de suelo y vegetación
- Ficha N°17: Manejo ambiental de ecosistemas acuáticos y comunidades hidrobiológicas
- Ficha N°18: Manejo ambiental de ecosistemas estratégicos, áreas protegidas y sus hábitats asociados.
- Ficha N°19: Educación y capacitación ambiental al personal vinculado al proyecto
- Ficha N°20: Información y participación comunitaria
- Ficha N°21: Apoyo a la capacidad institucional
- Ficha N°22: Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
- Ficha N°23: Manejo de invasiones del derecho de vía

Las fichas de manejo ambiental contienen lo siguiente: objetivos, lugar de aplicación, tipos de medidas, aspectos e impactos a controlar, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, medidas de manejo ambiental, seguimiento y monitoreo, indicadores de seguimiento y monitoreo, cronograma, presupuesto y anexos.

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A

Teniendo en cuenta que la ejecución de este tipo de proyectos genera impactos ambientales negativos en cada una de sus etapas, se considera oportuna la presentación de nuevas fichas de manejo

Japal

AUTO No. 00001282 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A., EN
RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 595 DE 2018"

ambiental. No obstante, la información plasmada en estas presenta las siguientes inconsistencias:

- La codificación de las fichas no corresponde a la establecida en la Resolución 595 de 2018. En la Resolución en mención, las fichas quedaron establecidas de la siguiente manera: Ficha N°1- Intervención de cuerpos de agua, N°2 – Manejo de residuos sólidos y N°3 – Protección de Fauna silvestre; en el documento allegado, se presenta lo siguiente: Ficha N°9 - Intervención de cuerpos de agua, Ficha N°2 - Manejo de residuos y Ficha N°15 - Protección de Fauna silvestre.
- No se evidencia una adecuada identificación de impactos ambientales, toda vez que en la Ficha N° 1- Señalización, se establecen impactos que no corresponden a dicha actividad.
- El cronograma de implementación de cada ficha solo menciona las etapas del proyecto donde se ejecutarán las medidas ambientales. En este sentido, no se evidencian los tiempos estimados en los que estas serán desarrolladas.
- Las fichas no incluyen los costos contemplados para cada una de estas, no se evidencia personal requerido, las herramientas, insumos y demás gastos necesarios para la ejecución de las medidas propuestas.
- No se presentan indicadores de seguimiento y monitoreo para cada una de las medidas propuestas.
- Los indicadores propuestos para evaluar el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental no son los apropiados, toda vez que no reúnen los atributos establecidos en los Manuales de evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos, del MADS.

Cabe destacar que, en la Resolución 595 de 2018 se contemplan solo 3 fichas de manejo ambiental. Sin embargo, en la documentación revisada se presentan 20 nuevas fichas de manejo ambiental teniendo en cuenta otras actividades del proyecto.

Bajo este contexto, se considera que la información allegada por la sociedad PROMIGAS, cumple parcialmente la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución, toda vez que las 23 nuevas fichas de manejo ambiental contempladas presentan inconsistencias que deben ser adecuadas para una posterior evaluación.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información aportada por sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P, correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 595 de 2018, se concluye lo siguiente:

1. La información presentada por la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P., corresponde a lo solicitado en el artículo tercero de la Resolución 595 de 2018. Sin embargo, esta presenta un cumplimiento parcial de dicha obligación, toda vez que se presentaron 23 nuevas fichas de manejo ambiental

Super

AUTO No.

00001282

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A., EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 595 DE 2018”

sujetas a una nueva evaluación.

2. *La sociedad PROMIGAS S.A E.S.P., informó que a partir del 10 de noviembre de 2018 darían inicio a las actividades de intervención del cauce del arroyo “el chorro”, dando cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo segundo “Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico del inicio de las actividades.”*
3. *Las 23 nuevas fichas de manejo ambiental, presentadas por la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P., contienen lo siguiente: objetivos, lugar de aplicación, tipos de medidas, aspectos e impactos a controlar, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, medidas de manejo ambiental, seguimiento y monitoreo, indicadores de seguimiento y monitoreo, cronograma, presupuesto y anexos.*
4. *Las fichas de manejo ambiental, propuestas por la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P., presentan inconsistencias, estas deben ser ajustadas para su posterior evaluación, teniendo en cuenta las consideraciones del presente concepto técnico.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- *Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Jaqu

AUTO No.

00001282

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A., EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 595 DE 2018"

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P con NIT: 890.105.526-3., representada legalmente por el señor EDUARDO GARCÍA DE PIÑERES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que con el objeto de evaluar las modificaciones y efectividad de las nuevas fichas de manejo ambiental para el proyecto "Mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga -- Atlántico." allegue a esta entidad en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las fichas de manejo ambiental con los ajustes que se describen a continuación:

- La codificación de las nuevas fichas debe ser coherente con las inicialmente contempladas en la Resolución 595 de 2018.
- Especificar la metodología empleada para la identificación de los impactos ambientales generados por el proyecto y realizar la corrección de los impactos contemplados para la Ficha N°1 y aquellas que presenten la misma inconsistencia.
- Incluir en cada una de las fichas, el cronograma donde, además de las etapas del proyecto, se evidencien los tiempos estimados para la ejecución de las actividades de implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas.
- Incluir en cada una de las fichas los costos específicos de los gastos estimados para la ejecución de las medidas propuestas.
- Contemplar indicadores para cada una de las medidas propuestas.
- Formular los indicadores, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los "Manuales de evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos" del MADS, para la construcción de estos.

SEGUNDO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3., debe evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 595 de 2018, mediante informes de cumplimiento ambiental (ICA) con periodicidad trimestral, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1552 del 2005.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00001282

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A., EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 595 DE 2018"

su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000510 del 30 de mayo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

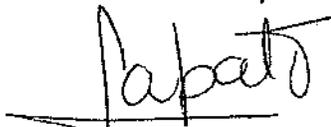
PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

18 JUL. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.
I.T: No. 510 del 30 de mayo de 2019.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sieman (Asesora de Dirección).